

#### RESOLUCIÓN

----En Guadalajara, Jalisco, a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), la que suscribe Mtra. Susana Chávez Brandon, Directora General del Instituto Cultural Cabañas, Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, con las facultades de Órgano de Control Disciplinario y de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala como deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, se hace constar que se tiene por recibido el escrito de la Lic. Denisse González Gazcón, Directora Administrativa de este organismo de fecha 13 (trece) de diciembre del año actual mediante el cual remite a la suscrita el expediente PARL-ICC/04/2019 a efecto de que se continúe con su trámite y se dicté la resolución que corresponda. Por lo que con dichas atribuciones se dicta la presente de conformidad a los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

1.- El presente procedimiento laboral, dio inicio mediante el oficio AC/230/2019 de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) suscrito por la Lic. Denisse González Gazcón, en su carácter de Directora Administrativa de este organismo con los siguientes anexos:

Acta administrativa de fecha 04 (cuatro) de diciembre del año actual suscrita por la Lic. Denisse González Gazcón y los testigos de asistencia de la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen al C. Adán Rodríguez Díaz, Técnico B, adscrito al área de Servicios Generales y Mantenimiento de este Instituto Cultural Cabañas y que consisten en acumular 04 inasistencias a labores injustificadas durante un periodo de 30 días naturales, mismas que corresponden a los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.

Reporte de asistencia del C. Adán Rodríguez Díaz del periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta que el C. Adán Rodríguez Díaz no asistió a labores los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, documento que consta en original y en el cual consta la firma autógrafa del referido servidor público así como del área de Recursos Humanos de este organismo.

Reporte consistente en oficio de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.









- Reporte consistente en oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 28 de noviembre de 2019 emitido la Lic.
  Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido la Lic.
  Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 04 de diciembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentadas las faltas injustificadas del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, así como que no se recibió documento alguno para justificar dichas inasistencias.
- 2.- Recibido el informe indicado, con fecha 09 (nueve) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), la suscrita dictó acuerdo de Avocamiento, iniciando el procedimiento correspondiente en contra del C. Adán Rodríguez Díaz, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I a VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual señala a la letra:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 26.-** El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;
- II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:
- a) El acta administrativa:
- b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y c) El oficio facultativo, en su caso;
- III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:
- a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;





- b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;
- c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y
- d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.
- El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.
- IV. Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia: recibida y analizada la documentación, el órgano de control disciplinario elaborará el acuerdo de avocamiento, que contendrá lo siguiente:
- a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;
- b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;
- c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;
- d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y
- e) La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;
- V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el órgano de control disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a los siguientes:
- a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corriéndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

En caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el órgano de control disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos:

- b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa:
- c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y
- d) Al área de recursos humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva:

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público







señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

- a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;
- b) Posteriormente el servidor público señalado rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal que haya intervenido;
- c) Rendirán su declaración, de igual forma, los testigos de cargo y de descargo idóneos;
- d) Se le otorgará el derecho al servidor público incoado en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, repreguntar a los firmantes del acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;
- e) El servidor público presunto responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;
- f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del servidor público denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención
- 3.- En el acuerdo de instauración del procedimiento y de acuerdo al citado artículo 26, para garantizarle al C. Adán Rodríguez Díaz su derecho de audiencia y defensa, se dispuso para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y de defensa las trece horas con treinta minutos del día 13 (trece) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve); notificándose de manera personal al C. Adán Rodríguez Díaz y a su representante sindical. La cual se celebró el día y hora señalada con la intervención de la Directora Administrativa del Instituto Cultural Cabañas, el C. Adán Rodríguez Díaz, el C. José Alejandro Sánchez Flores, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, acompañados de su representante legal, la Lic. Denisse González Gazcón, así como del C. Rolando Navarro Acosta, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de este organismo y Lic. Laura Elena Orozco González, Técnico Especializado, adscrita al área de Recursos Humanos de este organismo del Instituto Cultural Cabañas.
- 4.- Por lo que es procedente cerrar la instrucción del presente procedimiento y dictar la resolución correspondiente en base a los documentos y declaraciones existentes en el mismo, así como los antecedentes disciplinarios del C. Adán Rodríguez Díaz remitidos por el área de Recursos Humanos de este organismo; por lo que la suscrita, en mi carácter de Titular del Instituto Cultural Cabañas, pronuncia la resolución de conformidad con los siguientes...



#### CONSIDERANDOS:







I.- La titular de la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas es competente para resolver el presente procedimiento, en base a lo dispuesto por el artículo el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala como deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores-------

II.- El presente procedimiento laboral se instauró en contra del C. Adán Rodríguez Díaz, en virtud de que el referido acumuló 04 inasistencias correspondiente a los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, así como que no exhibió ni presentó documento alguno para justificar dichas inasistencias.-----

III.- Iniciado el procedimiento se señaló para la investigación de los hechos, el día 13 (trece) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve); que se llevó a efectos el día y hora indicados, para lo cual previamente fueron debidamente notificados tanto el trabajador incoado como el Secretario General del Sindicato al que pertenece; mismos que asistieron a la audiencia como consta en las actuaciones que forman el expediente del presente procedimiento. Transcribiéndose a continuación el desahogo de la audiencia:

--- Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se procede a desahogar la presente audiencia por lo que se tiene por presentes al C. Adán Rodríguez Díaz, técnico B adscrito al área de Servicios Generales y mantenimiento, quien se identifica mediante gafete expedido por el Instituto Cultural Cabañas quien es el servidor público al que se atribuye la conducta irregular que dio origen al presente procedimiento de Responsabilidad Laboral; el cual en este acto otorga de manera verbal el carácter de su representante legal al Abog. Víctor Pérez Guerrero el cual acepta el cargo conferido y se identifica mediante credencial para votar bajo número 1024064017914 expedida por el Instituto Nacional Electoral.









--- Acto continúo se da uso de la voz a los firmantes del Acta Administrativa de fecha 04 de diciembre de 2019 para su ratificación, en primer término, la suscrita Lic. Denisse González Gazcón manifiesto: "SI ratifico el Acta Administrativa de fecha 04 de diciembre de 2019 en su contenido y firma".

En segundo término el C. Rolando Navarro Acosta, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de este organismo, manifiesta: "SI ratifico el Acta Administrativa de fecha 04 de diciembre de 2019 en su contenido y firma"; y en tercer término la Lic. Laura Elena Orozco González, Técnico Especializado, adscrita al área de Recursos Humanos de este organismo, manifiesta "SI ratifico en su contenido y firma los siguientes documentos:

- Acta Administrativa de fecha 04 de diciembre de 2019.
- Reporte de asistencia del C. Adán Rodríguez Díaz del periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta que el C. Adán Rodríguez Díaz no asistió a labores los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.
- Reporte consistente en oficio de fecha 22 de noviembre de 2019, en el cual se hace constar la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 27 de noviembre de 2019, en el cual se hace constar la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, en el cual se hace constar la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se hace constar la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- ---De conformidad a la garantía de audiencia y defensa señalada por el inciso b) del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se da uso de la voz al servidor público señalado, C. Adán Rodríguez Díaz a efecto de que rinda su declaración, la cual realiza por conducto de su representante legal en los siguientes términos: "Solicito desde este momento que se declare la conclusión anticipada del presente procedimiento por las siguientes razones el acta administrativa de fecha 04 de diciembre del 2019 fue levantada por la Lic. Denisse Gonzàlez Gazcòn, Directora Administrativa del Instituto Cultural Cabañas la que resulta no ser el superior jerarquico del procedimentado Adàn Rodriguez Dìaz quien ostenta el nombramiento de técnico B adscrito al àrea de Servicios Generales y Mantenimiento de este Instituto, además de que no obra en el expediente el oficio facultativo extendido por el titular de la Dependencia todo lo anterior tiene sustento en el articulo 26 fracción I asì como la fracción III inciso d) de la Ley para los Servidores Pùblicos del Estado de Jalisco si bien es cierto que dentro del expediente obra un oficio donde faculta a la Maestra Susana Chavez Brandon estas facultades son únicamente para efecto de substanciar el procedimiento pero no para levantar actas administrativas además de que este oficio es de fecha 09 de diciembre cuando el acta administrativa es del 04 de diciembre del presente año".
- -- Asimismo se le pone a la vista su Reporte de asistencia del periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta su firma a efecto de que la reconozca como propia a lo cual manifestó: "si es firma".
- Acto continuo se otorga el uso de la voz al C. José Alejandro Sánchez Flores en su carácter de Secretario General de Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente: "Únicamente se resuelva en este momento sobre la petición de la conclusión anticipada del presente procedimiento por ser de orden público". En este acto se concede el uso de la voz al servidor público señalado, C. Adán Rodríguez Díaz a efecto de que si es su deseo repreguntar a los firmantes del acta Administrativa ya sea por sí o









- Se tiene por ofrecidas como pruebas del Instituto Cultural Cabañas las siguientes:

- Acta administrativa de fecha 04 (cuatro) de diciembre del año actual suscrita por la Lic. Denisse González Gazcón y los testigos de asistencia de la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen al C. Adán Rodríguez Díaz, Técnico B, adscrito al área de Servicios Generales y Mantenimiento de este Instituto Cultural Cabañas y que consisten en acumular 04 inasistencias a labores injustificadas durante un periodo de 30 días naturales, mismas que corresponden a los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019.
- Reporte de asistencia del C. Adán Rodríguez Díaz del periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta que el C. Adán Rodríguez Díaz no asistió a labores los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, documento que consta en original y en el cual consta la firma autógrafa del referido servidor público así como del área de Recursos Humanos de este organismo.
- Reporte consistente en oficio de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 28 de noviembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentada la falta injustificada del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a dicha fecha.
- Reporte consistente en oficio de fecha 04 de diciembre de 2019 emitido la Lic. Laura Elena Orozco González en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos de este organismo, en el cual deja asentadas las faltas injustificadas del C. Adán Rodríguez Díaz correspondiente a los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, así como que no se recibió documento alguno para justificar dichas inasistencias.
- Ratificación expresa del C. Adán Rodríguez Díaz de su firma que obra en el Reporte de asistencia correspondiente al periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta que el C. Adán Rodríguez Díaz no asistió a labores los días 22, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, documento que consta en original y en el cual el referido servidor público reconoció como suya la firma que ahí aparece.







--- Por lo que ve a la manifestación del trabajador incoado y su sindicato, realizadas a través de su representante legal, las mismas no le rinden beneficio alguno, toda vez que la Lic. Denisse González Gazcón, Directora Administrativa de este organismo, cuenta con facultades suficientes para levantar las actas administrativas que en materia laboral se generen en este Instituto toda vez que ha sido designada como apoderada para actos de Administración en materia laboral mediante el documento notarial número 4,281 de fecha 14 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Javier Cuellar Vázquez, Notario Público número 4 del municipio de Zapopan, Jalisco. Siendo designada como tal por la Lic. Giovana Elizabeth Jaspersen García en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo y representante legal del Instituto Cultural Cabañas, de conformidad a la Ley Orgánica de este Organismo.

--- Se tiene acreditada la conducta irregular del C. Adán Rodríguez Díaz ya que se ha acreditado que vulneró las disposiciones legales contenidas en las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- IV.- De conformidad a lo establecido en la fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la suscrita, para resolver, tomará en cuenta:
- a) La gravedad de la falta cometida:
- b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;
- d) Los medios de ejecución del hecho;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.
- V.- Por lo que tomando en cuenta lo anterior y la gravedad de la falta, así como los antecedentes disciplinarios del C. Adán Rodríguez Díaz, en el que consta que el referido Servidor público de manera reiterada cuenta con faltas injustificadas a labores, tal y como consta en su expediente laboral de conformidad a los antecedentes disciplinarios que remite el área de Recursos Humanos de este organismo y el cual se ordena agregar al expediente; aunado que el C. Adán Rodríguez Díaz ya había sido sujeto a Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral previo por otras irregularidades, así como por los demás elementos





que constan en el expediente, es motivo por el cual en este acto y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se decreta aplicar la sanción consistente en suspensión sin goce de sueldo de 22 (veintidós) días laborales en contra del C. Adán Rodríguez Díaz

Resolviéndose el presente procedimiento de conformidad con las siguientes

#### PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 25 fracción II y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral decretando suspensión sin goce de sueldo de 22 (veintidós) días laborales en contra del C. Adán Rodríguez Díaz.

**SEGUNDA.**- Notifíquese personalmente al C. Adán Rodríguez Díaz y al Secretario General del Sindicato al que se encuentra afiliado respecto de la presente resolución en el término ordenado en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se dicta la presente; entregándoles un tanto original y copia de la presente resolución respectivamente.---

TERCERA.- Remítase el expediente original del presente procedimiento a la Dirección Administrativa a efecto de que lleve a cabo las notificaciones necesarias de la presente resolución y establezca las fechas en las que se aplicará la suspensión sin goce de sueldo de 22 (veintidós) días laborales y se realice la correspondiente constancia en el expediente laboral del C. Adán Rodríguez Díaz, Asimismo una vez que se ejecute la presente se ordena el archivo a través de la Coordinación Jurídica.

-- Así lo resolvió la titular del Instituto Cultural Cabañas.-

Mtra. Susana Chavez Brandor Directora General

C.c.p. Archivo.

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Jalisco

Página 9 de 9